



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00328-00

I. Para los efectos legales correspondientes, se allega al proceso comunicación arrimada por la accionante, con la cual aclara lo relacionado con los pagos realizados por el progenitor-ejecutado, de conformidad con requerimiento realizado a través de auto que antecede; y ello tendiente a dar por terminado, por transacción, el corriente proceso Ejecutivo de Alimentos.

II. De otra parte, procede el Suscrito Juez, con fundamento en el Artículo 132 del C.G. del P., y de acuerdo a los poderes otorgados por dicho Estatuto al infraescrito, y previo a pronunciarse frente a la solicitud, le precisa a la progenitora que en los términos de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, cualquier solicitud que se eleve ante el Despacho ha de estar coadyuvada por apoderado judicial, toda vez que se requiere derecho de postulación¹ para intervenir ante los jueces de familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b95431f77137af834076e1c7d232e03791fa00d6f1173e1a780310537f8550b

Documento generado en 15/07/2022 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.